



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 16 de febrero de 2021

**VISTOS:**

El Memorandum N° 0027-2021-GPPI/MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDPP, el Informe N° 002-2021-CS-MDPP- SIE N° 001-2021-CS/MDPP, emitido por el Comité de Selección, el Informe N° 0103-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, la Resolución Gerencial N° 022-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 0104-2021-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, la Resolución Gerencial N° 023-2021-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2021-CS-MDPP-SIE N° 001-2021-CS/MDPP, emitido por el Comité de Selección, el Informe N° 074-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisito la certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, por lo que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa), por lo cual, las entidades públicas deberán, realizar la determinación del procedimiento de selección en atención al objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previsto en la Ley y el Reglamento;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 41.1, del artículo 41°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1, del artículo 43°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3, del artículo 47°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1, del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala, que las bases de Subasta Inversa Electrónica, deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 0027-2021-GPPI/MDPP, de fecha 12 de enero de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa que se otorga la certificación presupuestal en el SIAF-GL, Certificado N° 0005, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 – S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, abastecimiento para el periodo de marzo a diciembre por un monto total de S/ 1,820,475.00 (Un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2021-GM/MDPP, de fecha 13 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el ejercicio Fiscal 2021, incluyéndose el procedimiento de selección: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50, por un valor estimado de S/ 1'820,475.00 (Un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles);



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N° 002-2021-CS-MDPP- SIE N° 001-2021-CS/MDPP, de fecha 29 de enero de 2021, el Presidente del Comité de Selección, informa que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 – S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, ha sido declarada DESIERTA, conforme aparece del acta de fecha 29 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 0103-2021-SGL-GAF/MDPP, de fecha 11 de febrero de 2021, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Aprobación del expediente de contratación para ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, por el monto estimado de S/ 1'820,475.00 (un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), correspondiéndole su tipo de proceso Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP - Segunda Convocatoria, bajo la modalidad de precios unitarios;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 022-2021-GAF/MDPP, de fecha 11 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de contratación cuyo objeto es la convocatoria para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, con un valor estimado de S/ 1'820,475.00 (un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0104-2021-SGL-GAF/MDPP, de fecha 11 de febrero de 2021, la Subgerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la designación del Comité Selección, encargado de llevar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP - Segunda Convocatoria;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2021-GAF/MDPP, de fecha 11 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas designa el Comité de Selección encargando a conducir el Procedimiento Selección denominado: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP - SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP;

Que, mediante Informe N° 001-2021-CS-MDPP-SIE N° 001-2021-CS/MDPP, de fecha 11 de febrero de 2021, el Presidente del Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del proyecto de bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS-MDPP, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP – SEGUNDA CONVOCATORIA, por un valor estimado de S/ 1'820,475.00 (un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a fin de realizar la convocatoria del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 074-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 16 de febrero de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la aprobación de bases del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 - S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP;

Que, mediante el numeral 2, del Artículo Primero, de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que, entre otras, apruebe las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-CS/MDPP – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 – S50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MDPP, por el monto estimado de S/ 1'820,475.00 (un millón ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Comité de Selección, a efectos de que proceda a convocar al correspondiente procedimiento de selección.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abop. Alejandro E. De La Cruz Fortán  
GERENTE MUNICIPAL